

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

20 OCT 2022

2:26

MODIFÍQUESE el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y experiencia no menor a cinco (5) años haber ejercido la profesión en actividades en materias relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años y no podrán ser reelegidos. Los magistrados de la Corte Agraria y Rural, serán elegidos por medio de un concurso de méritos reglado por la ley, realizado bajo la dirección del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el que se deberán elegir en estricto orden de mérito.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

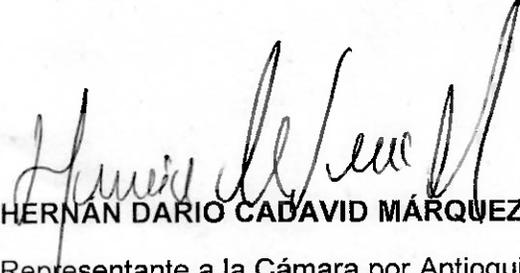
~~Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.~~

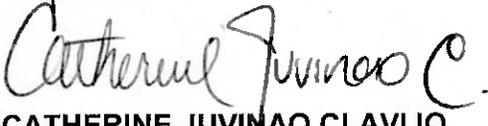
Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

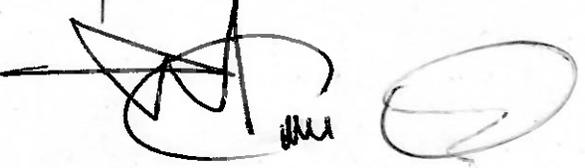
1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.

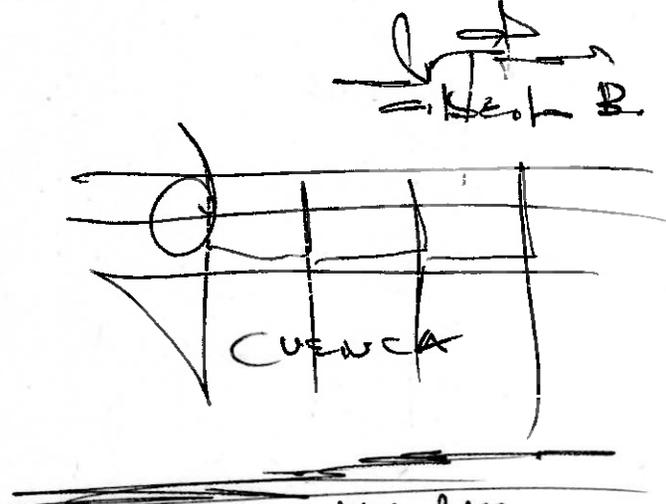
- 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
- 6. Darse su propio reglamento.

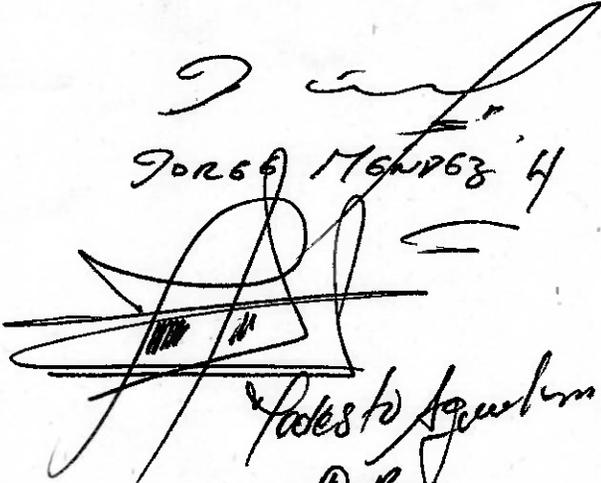
Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

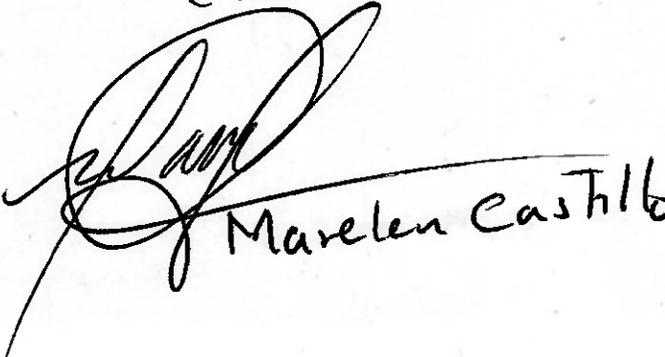

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

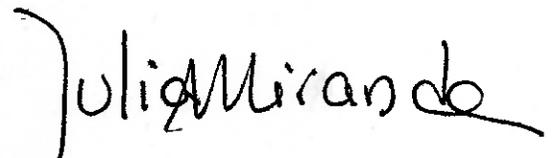

JULIO CESAR TRUJILLO


John Pérez


Roberto Aguilar U.
@ R.


Carolina Arbeláez
Dulce Sánchez
Rep. Valle -verde.


Mirelen Castillo


Julija Miranda

Act 2

SECRET
20 OCT 2022
12:00



PROPOSICIÓN

20 OCT 2022
APROBADO

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural”, el cual quedara así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL
DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL**

“**Artículo 245A.** La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.

\$



4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque **diferencial** territorial y étnico.

Cordialmente,

HERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Art 2

PROYECTO DE LEY NO. 173 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por el cual se reforma la constitución política y se establece la jurisdicción agraria y rural"

Art

20 OCT 2022

12:40pm

PROPOSICIÓN

20 OCT 2022

ADICIONESE al párrafo primero del artículo segundo del proyecto de ley 173 de 2022 cámara, la expresión **"y de víctimas"**, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

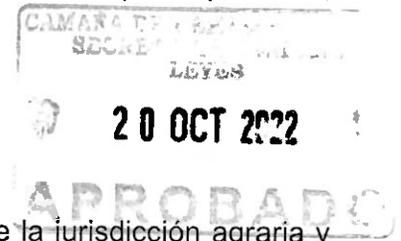
Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo. Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por medio de un concurso de méritos realizado por las dos instituciones de educación superior que, teniendo facultad de derecho, el año inmediatamente anterior hayan obtenido la puntuación más alta en las pruebas de calidad de la educación superior y bajo la dirección del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el que se deberán elegir en estricto orden de mérito.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.



2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial, étnico **y de víctimas**.

Atentamente,



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2. ARAUCA.



ART 2
Aval
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRE...
LEYES
20 OCT 2022
APROBADO
SECRETARIA...
20 OCT 2022
11:05a

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL
DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL**

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las términos, condiciones, requisitos y períodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

SCMS TCO 05

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los **primeros** Magistrados **que hagan parte** de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de **lista de elegibles enviada** por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, **reglada de conformidad con la ley.**

2

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo ~~Primero~~. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico."

Cordialmente,

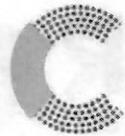

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de que quede taxativamente señalado que el número de magistrados de la Corte Agraria y Rural que se está creando será definido por la ley. Adicionalmente, propongo señalar que también aplican a dichos magistrados los PERÍODOS establecidos en la Constitución Política para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

De igual forma, propongo agregar un inciso que indique que la votación y término de elección de los magistrados de dicha Corte Agraria y Rural será determinada por la misma corporación.

Finalmente, propongo un ajuste de redacción del párrafo transitorio para dar claridad que el Congreso elegirá los primeros magistrados que hagan parte de la Corte de LISTA DE ELEGIBLES que allegue el Consejo Superior, producto de convocatoria pública realizada EN EL MARCO DE LA LEY.



Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
20 OCT 2022
APROBADO

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 5 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA - "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. *La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.*

Reasignación → **Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (06) posteriores a la promulgación de este acto legislativo ~~Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural,~~ el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y designará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ~~ya existentes~~ en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural.**

JUSTIFICACIÓN.

La creación de una Jurisdicción Agraria y Rural, es uno de los mayores retos del Gobierno, dado que su creación y posterior implementación y puesta en marcha requiere de un compromiso político de asignación de recursos para el debido funcionamiento de la misma. El reto no es la reforma constitucional, el reto es la reglamentación; debemos revisar los errores del pasado cometido con el **Decreto 2303 de 1989** en la creación de la jurisdicción agraria y el camino que se debe recorrer para que en esta se agrupen todas las especialidades que han sido asumidas por el derecho civil y administrativos.

De esta forma, es de gran importancia dejar claridades sobre la formación y conocimiento de los temas agrarios y rurales que deben tener los funcionarios

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

judiciales en aras que la puesta en marcha de la Jurisdicción Agraria y Rural se logre rápidamente y no se dilate su puesta en funcionamiento por falta de funcionarios judiciales con conocimiento de estos asuntos, hasta tanto se organice la jurisdicción y se realicen los concursos de méritos correspondientes para suplir la planta de personal que se creará..

Mientras avanzamos en las disposiciones presupuestales y legales para la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, es necesario que avancemos en uno de los compromisos pendiente del Acuerdo Final para la Paz y en especial en resolver los conflictos sobre la tierra que se presentan en la ruralidad colombiana y para ellos los jueces especializados son un gran apoyo para avanzar y preparar a los funcionarios judiciales en estas temáticas.

Cabe señalar, que atendiendo a las facultades constitucionales y legales y a lo dispuesto en el artículo 85 numeral 9 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “[...] determinará la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño [...]”.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



12:35pm

AVLT 5

20 OCT 2022
12:32 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
20 OCT 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo quinto del Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedara así:

ARTÍCULO 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva durante los dos años, y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, reassignará a las autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante Norte De Santander
Partido Cambio Radical


CAROLINA ARBELAZ
Representante de Bogotá
Partido Cambio Radical


BELÉN PÉREZ ARANGO
REPRESENTANTE CAMARA ATCO
CAMBIO RADICAL

@jairoCristo1977 @jairoCristo1977 @jairoCristo1977

5 OCT 1954

Art 6

Acas

PROPOSICIÓN

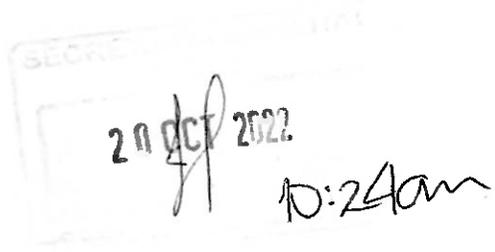
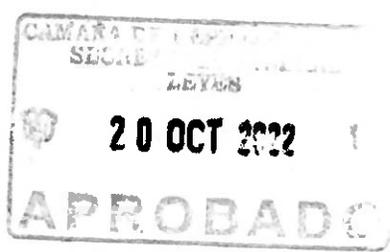
Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 06 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA - "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"**, así.

Artículo 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la ~~conformación~~ **estructura** y funcionamiento de la jurisdicción, el procedimiento especial agrario y rural.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara





Aníbal Hoyos

Avail

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA,
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 OCT 2022
[Handwritten signature]
11:07a

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la conformación, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural."

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
Leyes
20 OCT 2022
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo agregando que la ley también regulará el tema de competencias de la jurisdicción agraria y rural, pues es importante que dicho tema quede definido ya que es el que dará luces sobre los temas o asuntos que se tratarán en la misma.

5 OCT 2015

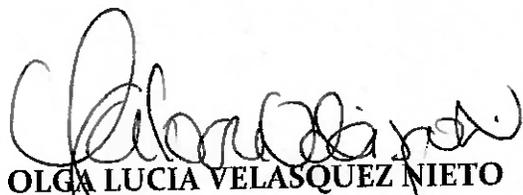
Avail

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA

Elimínesse “nivel nacional” del párrafo transitorio el **ARTÍCULO 6** del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA** “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y Rural”, el cual quedará así

ARTÍCULO 6.- La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales a ~~nivel nacional~~ para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
20 OCT 2022
APROBADO

20 OCT 2022

2:21 PM

10/1/55

10/1/55

5 OCT 1955



Avail ART 7

20 OCT 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

Artículo 7°. Vigencia y armonización. ~~Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.~~

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 OCT 2022
APROBADO

20 OCT 2022 APROBADO

PROPOSICIÓN:

El artículo 7o del Proyecto de acto legislativo No. 173 de 2022 Cámara quedará así:

Artículo 7o. Vigencia y Armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural", en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política.

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Cordialmente:

[Handwritten signature of Carlos Edward Osorio Aguiar]

Carlos Edward Osorio Aguiar Representante - Tolima Centro Democrático

20 OCT 2022 DGR 3:03 pm

[Handwritten signatures of other representatives]

Juan E. [Signature] Tureth Sánchez Hugo Danilo [Signature] Vaupés

[Handwritten signatures]

50 OCT 1958



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ART NUEVO
Leida
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYER
20 OCT 2022
APROBADO

20 OCT 2022

12:02 ✓

Proposición

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, **la Corte Agraria y Rural**, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

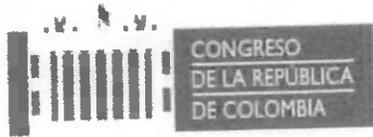
PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

NOT PUEDE

Leida



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

20 OCT 2022
APROBADO

Proposición

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

20 OCT 1977

Proposición

ADICIÓNSE al artículo nuevo de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera, en el artículo 1.º, párrafo 1.º, la siguiente redacción: "El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales."

ARTÍCULO O NUEVO. El artículo 1.º de la Ley de Fomento de la Producción Agrícola y Ganadera quedará así:

El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado promoverá el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales.

El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado promoverá el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales.

El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado promoverá el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales. El Estado garantizará el acceso a la tierra y al agua para el desarrollo de la agricultura y la ganadería, así como el uso racional de los recursos naturales.

JULIAN PEREZ RAMIREZ
Secretario de Estado
Fomento de la Producción

Act nuevo

Leida
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
20 OCT 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
20 OCT 2022
12:07



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:

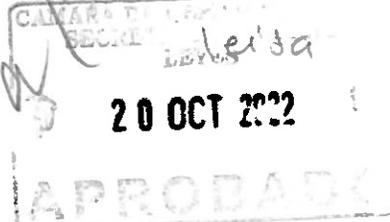
ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

20 OCT 2022



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia ~~y~~ del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ~~y~~ del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

30 OCT 1955



ALICORNOS en el lado izquierdo y el lado derecho de la línea central. En el lado izquierdo de la línea central, el espacio se divide en...

ARTICULO NUEVO. El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia...

ARTICULO 25. Para ser elegido para el cargo de Presidente de la República, el candidato debe ser colombiano por nacimiento y...

1. Quien fuere elegido para el cargo de Presidente de la República...

ARTICULO 26.

1. El Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años...

2. El Presidente de la República será elegido por el pueblo en un sistema de voto directo...

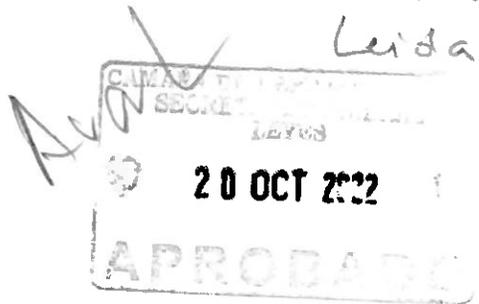
3. El Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años...

ALICORNOS en el lado izquierdo y el lado derecho de la línea central. En el lado izquierdo de la línea central, el espacio se divide en...

Act Nuevo
Leida



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



20 OCT 2022

12:02

Proposición

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Proposición

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 1° quedará así:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, Ambiental y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

SECRETARÍA
20/09/2022
M:31a

3

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).

REPRESENTANTE

LUAN CARLOS
LOSADA

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

[Handwritten signature]

[Handwritten number]

PROYECTO DE LEY

REVOLUCION SOCIAL

3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Se incorporan los 3 incisos adicionales toda vez que hacen parte del texto constitucional y el proyecto los excluye lo que daría lugar a su derogación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Act 2

20 OCT 2022
12:32pm

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **segundo** del Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedara así :

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

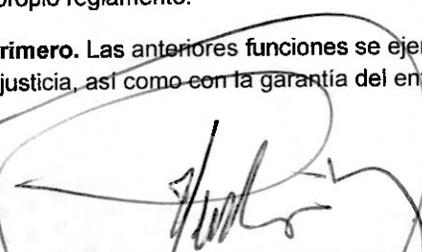
Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República en pleno y quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante Norte De Santander
Partido Cambio Radical


Gabriela Beltrán

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207b
Carrera 7 #8-68 - Bogotá D.C.
Teléfono: 601 39080590
Ext 3250 - 3251

NOS Representa

1880

100

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

Constancia

ART 3

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA
"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

SECRETARÍA
29 OCT 2022
M:310

Artículo 3°. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

*Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, **Ambiental** y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.*

8

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

9

PLENARIA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Los señores de la familia y de la nobleza en España, en el momento de su mayor esplendor, eran punto de partida para la vida social y política de la nación. En consecuencia, el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor, fue el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor.

En consecuencia, el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor, fue el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor.

En consecuencia, el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor, fue el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor.

En consecuencia, el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor, fue el sistema de relaciones sociales que se estableció en España, en el momento de su mayor esplendor.

JUAN CARLOS LOSADA

C.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 4° quedará así:

20 OCT 2022
11:31a

Artículo 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

10

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de

los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.

4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA
20 OCT 2022

1

11:04a

ASUNTO: Proposición eliminativa artículo 4 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ELIMINAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara:

"Artículo 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

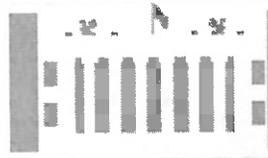
JUSTIFICACIÓN

Propongo la eliminación del artículo 4, por cuanto el capítulo 3 en el que se encuentra ubicado en el artículo 238 de la Constitución Política, al que hace referencia el mismo, desarrolla el tema exclusivo de LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, por lo que este tema que se está incluyendo corresponde a otra materia; ante lo cual, se considera que debe incluirse en la parte del capítulo que se está creando para jurisdicción agraria, mediante un artículo nuevo (Artículo 245C).

En tal sentido, presenté también proposición que adiciona al artículo 2 del proyecto de ley, este artículo 245C, para desarrollar el tema que estaba en este artículo 4.

20 OCT 2022

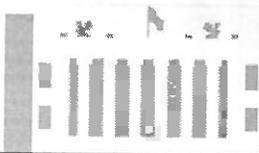
A. M. S. J.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 2º Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p style="text-align: center;">DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República</p>	<p>Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p style="text-align: center;">DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en</p>



de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

~~**Parágrafo Primero.** Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.~~

una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Constancia

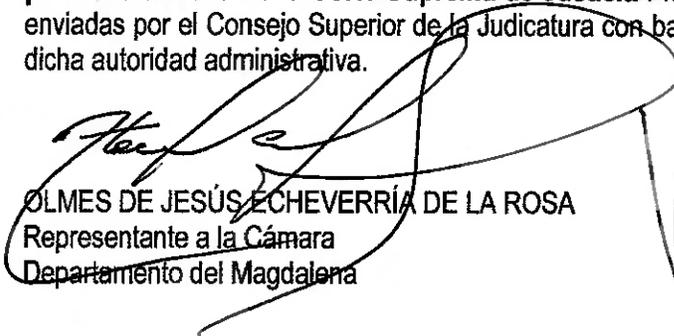


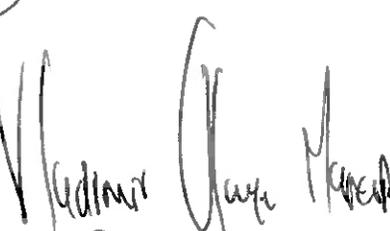
Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

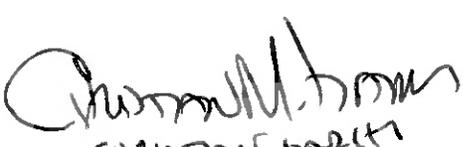
PROPOSICIÓN

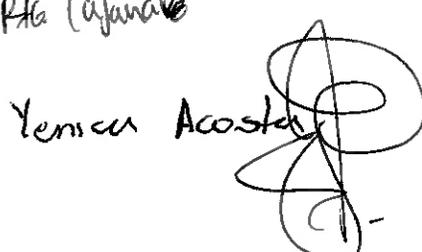
Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 245ª al proyecto de Ley No. 173 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural" así:

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena


Vladimir Quintero
Rta. Cajanamarca


CHRISTIAN BARLETTA


Yensu Acosta

20 OCT 2022
12:27 pm

JUSTIFICACIÓN

Luego de hacer un estudio minucioso al presente proyecto legislativo es importante tener en cuenta que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que las ramas y los órganos del Poder Público son autónomos e independientes, aun cuando deben colaborar para la realización de sus fines. Para garantizar la autonomía de los distintos ramas y órganos, la Constitución establece una serie de disposiciones. Esas normas hacen relación, entre otras cosas, a las funciones de cada órgano y a sus condiciones de autonomía administrativa y presupuestal; a los procedimientos para el nombramiento, sanción o destitución de los titulares de esas instituciones; al período de ejercicio de los mismos y a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones a que están sujetos; a las condiciones que deben cumplir los ciudadanos para acceder a determinados cargos, etc. Todas estas normas constituyen una especie de muro de protección de la autonomía de los diversos órganos y ramas del Poder, muro cuyos componentes se asemejan o diferencian de mecanismos creados con el mismo objetivo en otros países y sobre cuya adecuación para el fin deseado se pueden realizar diferentes juicios.

Al tratarse de la elección de los Magistrados de la Corte Agraria y Rural no se encuentra un sentido lógico al querer desnaturalizar un mandato constitucional, delegando dicha elección en el Congreso de la República, toda vez que los procesos de selección para escoger funcionarios de tan altas dignidades deben desarrollarse bajo la luz de instituciones especializadas, que cuenten con instrumentos eficientes para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes.

Así las cosas, el órgano competente para proveer por los cargos de Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural es la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria.

20 OCT 2022



Constancia

ART 2

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA
20 OCT 2022
11:05a

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR un artículo al ARTÍCULO 2 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL
DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL**

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo

Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

2

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

Artículo 245C. La jurisdicción agraria y rural podrá suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de que quede taxativamente señalado que el número de magistrados de la Corte Agraria y Rural que se está creando será definido por la ley. Adicionalmente, propongo señalar que también aplican a dichos magistrados los PERÍODOS establecidos en la Constitución Política para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

De igual forma, propongo agregar un inciso que indique que la votación y término de elección de los magistrados de dicha Corte Agraria y Rural será determinada por la misma corporación.

Finalmente, propongo un ajuste de redacción del párrafo transitorio para dar claridad que el Congreso elegirá los primeros magistrados que hagan parte de la Corte de LISTA DE ELEGIBLES que allegue el Consejo Superior, producto de convocatoria pública realizada EN EL MARCO DE LA LEY.



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

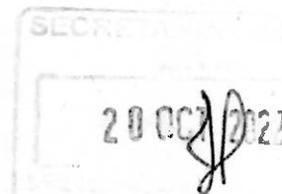
C.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 2° quedará así:



11:31a

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A, “De la jurisdicción agraria, ambiental y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA, AMBIENTAL Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria, Ambiental y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria, ambiental y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario, ambiental y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria, Ambiental y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria, Ambiental y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria, **Ambiental** y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, **Ambiental** y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en

- particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
 3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
 4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

En el artículo 245A se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Arbeláez, Cadavid, Castillo y Rueda por considerar más conveniente esa forma de elección de los integrantes de la primera Corte Agraria, Ambiental y Rural.

En el artículo 245B se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio por considerarla como una garantía necesaria para los derechos de las mujeres.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PLENARIA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

REPRESENTATIVE

JOHN CARLOS
AGUIAR

1
0
1

1998

Congreso de la República.
Senado y Cámara de Representantes.
Secretarías y Subsecretarías.
Comisiones.

Constancia

Avalada

Doctor.

H.R. Gabriel Becerra Yañez
Coordinador Ponente.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
20 OCT 2022
12 23 pm

ASUNTO: Presentación de proposición aditiva.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA –
"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"**

A nuestro criterio, en aplicación de los principios constitucionales de garantía de la diversidad y pluralismo jurídico, es necesario adicionar un párrafo al artículo 2, concretamente al artículo 245B, en el siguiente sentido.

Parágrafo Segundo: La jurisdicción agraria respetará, acatará y garantizará los derechos y las disposiciones del artículo 1, 7 y 246 de la Constitución Política de 1991. La reglamentación de esta jurisdicción o desarrollo del artículo 6 de este acto legislativo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991.

Con la articulación quedaría de la siguiente forma:

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.



+57 310 483 07 03



<https://www.facebook.com/BanolNorman>



kulinaro@yahoo.com



@BanolNorman



@norman_banol

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 OF: 403
Bogotá - Colombia

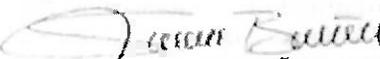
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

Parágrafo Segundo: La jurisdicción agraria respetará, acatará y garantizará los derechos y las disposiciones del artículo 1, 7 y 246 de la Constitución Política de 1991. La reglamentación de esta jurisdicción o desarrollo del artículo 6 de este acto legislativo deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991.

Esta proposición se afianza en el reconocimiento real del pluralismo jurídico constitucional, el cual no puede pasar desapercibido en el marco de una nueva jurisdicción.

Cordialmente.


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena


Ernes Pete
RP cauca.

Congreso de la República.
Senado y Cámara de Representantes.
Secretarías y Subsecretarías.
Comisiones.

Doctor.

H.R. Gabriel Becerra Yañez
Coordinador Ponente.

Avogado

20 OCT 2022

12 23 pm

ASUNTO: Presentación de proposición aditiva.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA –
"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"**

A nuestro criterio, en aplicación de los principios constitucionales de garantía de la diversidad y pluralismo jurídico, es necesario adicionar un párrafo al artículo 2, concretamente al artículo 245B, en el siguiente sentido.

Parágrafo Segundo: La jurisdicción agraria respetará, acatará y garantizará los derechos y las disposiciones del artículo 1, 7 y 246 de la Constitución Política de 1991. La reglamentación de esta jurisdicción o desarrollo del artículo 6 de este acto legislativo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991.

Con la articulación quedaría de la siguiente forma:

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.



+57 310 483 07 03



<https://www.facebook.com/BanolNorman>



kulnaro@yahoo.com



@BanolNorman



@norman_banol

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 OF: 403
Bogotá - Colombia

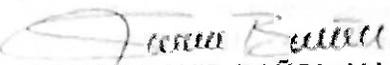
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

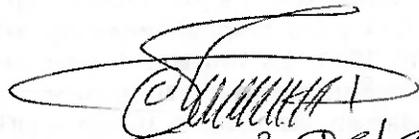
Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

Parágrafo Segundo: La jurisdicción agraria respetará, acatará y garantizará los derechos y las disposiciones del artículo 1, 7 y 246 de la Constitución Política de 1991. La reglamentación de esta jurisdicción o desarrollo del artículo 6 de este acto legislativo deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991.

Esta proposición se afianza en el reconocimiento real del pluralismo jurídico constitucional, el cual no puede pasar desapercibido en el marco de una nueva jurisdicción.

Cordialmente.


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena


Ernes Peto
RP cauca.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA
 DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 OCT 2022

11:59am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 al Proyecto de Acto Legislativo No. 173/22 Cámara "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL" – Primera Vuelta.

MODIFICACIÓN. Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A **4A**, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados del que mínimo el 50% serán mujeres, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa. Tanto la elección como la conformación de las listas seguirán el criterio de paridad conforme al cual mínimo el 50% de su composición serán mujeres.

Artículo 245B 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

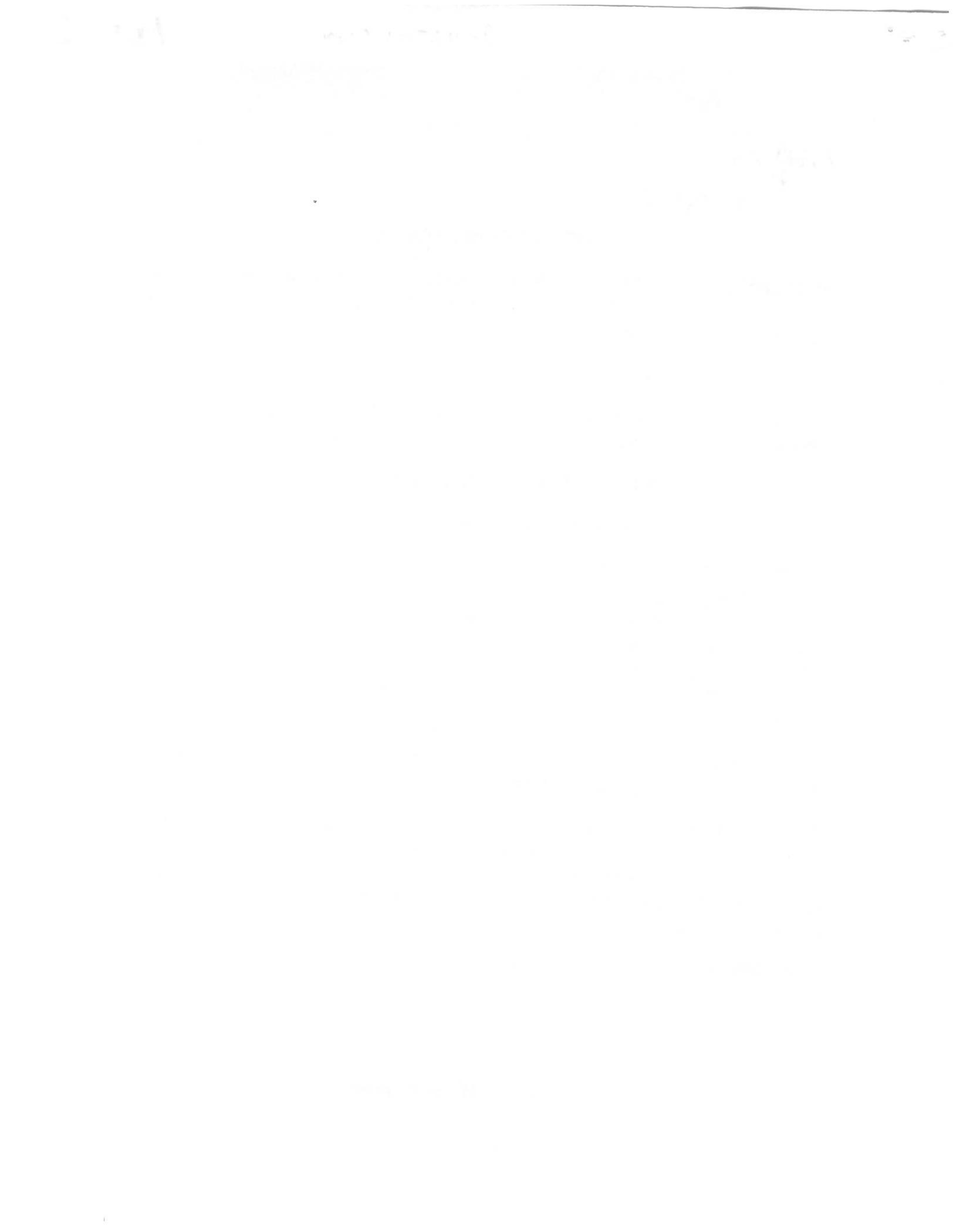
#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co

🌐 www.carolinagiraldobotero.com

📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B

☎ 6013904050 Ext. 4403



1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

Agradezco su atención.



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo Transitorio del Artículo 02 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA - "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"**, así.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base **en concurso de méritos a cargo de dicha autoridad administrativa** en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
20 OCT 2022
10:24 am

Received of the Treasurer of the
Board of Education the sum of \$100.00
for the year ending June 30, 1917.

Witness my hand and seal this 1st day
of July, 1917.

Attest:

Secretary

Board of Education

City of New York

1917

Representante
MARELEN
 CASTILLO

20 OCT 2022

11:20 am

Presidente

David Ricardo Racero Mayorca
 Cámara de Representantes
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

Constancia

AKT 2

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2022

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA: "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL".

Cordial saludo, respetado presidente:

De manera atenta, y en relación con el Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara: "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"; nos permitimos solicitar **modificación al párrafo transitorio del artículo 2º** del proyecto el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber</p>

ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

~~Parágrafo transitorio. Per una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.~~

ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por medio de un concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y bajo la coordinación del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el que se deberán elegir en estricto orden de mérito.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: RAV
Revisó: RAV
Proyectó: JSA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedara así.

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos ~~y calidades~~, calidades y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial, y étnico y cultural.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



20 OCT 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", el cual quedara así.

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos, calidades y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con garantías para el sujeto campesino, y bajo los principios del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Jorge Bastidas

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13



20 OCT 2022

4:44

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 Proyecto de Ley Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara **“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”**; el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

~~DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL~~

“Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá **por cinco** ~~de un número impar de~~ magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

(...)


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

ACT 2

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RETIRADA
Rojas

20 OCT 2022
12:17m
Cathy Juvinao

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3A 4A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL
DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y **experiencia no menor a cinco (5) años haber ejercido la profesión en actividades en materias relacionadas con el régimen agrario y rural.** En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la ley, y no podrán ser reelegidos.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
- 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
- 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial y étnico.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

D. J. J.
Dwight Sanchez
Rep Valle - Verde.

Cristian Danik Avendaño
Cristian Danik Avendaño
PAU Santander

Carvalho
CARVALHO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



11

Handwritten notes, possibly a list or set of instructions, including the word "check" and other illegible characters.

Handwritten signature or initials, possibly "S.A.M.", with the word "OFFICE" written below it.

Handwritten text at the bottom left, including the number "183" and the word "OFFICE".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Hernán ART. 2
RETIRADA

De manera atenta, y en relación con el proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara: "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"; me permito solicitar modificación al artículo 2, el cual quedará así:

TEXTO INICIAL	MODIFICACIÓN
<p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa.</p>	<p>"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p><u>Parágrafo. Los magistrados de la Corte Agraria y Rural, serán elegidos por medio de un concurso de méritos realizado bajo la dirección del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el que se deberán elegir en estricto orden de mérito.</u></p>

Hernán Darío Cadavid Márquez
HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

20 OCT 2022
11:59 am

JUIO
JUIO CESAR TRIANA

Handwritten text at the top left, possibly a name or title.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text on the left side, possibly a date or reference.

Handwritten text at the bottom right, including a signature and possibly a date.

Constancia

Dr + 5
Saray
ROBAYO
BECHARA



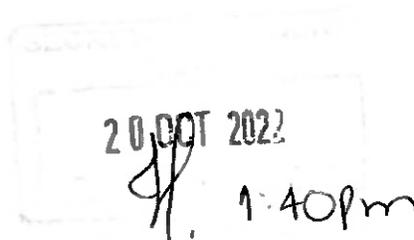
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 5 del **Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural"**.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 5° quedará así:

***Artículo 5°.** La Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.*

***Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.*

20 00 2022

11:31a

12

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).

REPRESENTANTE

JUAN CARLOS LOSADA

PROYECTO DE LEY DE ADOLESCENTES Y JUVENES EN SITUACION DE RIESGO

PROPOSICION MODIFICATORIA

ARTICULO 10

Handwritten notes in the left margin.

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

ARTICULO 11

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

ARTICULO 12

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

El presente artículo se modifica por el siguiente texto: "El presente artículo se modifica por el siguiente texto: ..."

ARTICULO 13

3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

13

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

20 OCT 2022

11:44 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 173 de 2022 CÁMARA, "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL", así:

ARTÍCULO 5°.-La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales **Administrativas y Civiles Especializadas en Restitución de Tierras** para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

- El derecho agrario colombiano representa una de las disciplinas jurídicas que en un plazo relativamente corto ha tenido una importante evolución y desarrollo, ya que su nacimiento se halla relacionado con los derechos y aspiraciones de los trabajadores rurales, las luchas por el acceso de la propiedad de la tierra y la justicia agraria.
- Es un derecho al que le ha correspondido ir detrás de los tiempos y las realidades, al que se ha venido asignando la tarea de dar adecuadas respuestas a los problemas, conflictos y demandas sociales económicas y políticas dentro de los procesos de ocupación del territorio y la producción agraria, en la búsqueda de un orden jurídico que permita una justa distribución de la riqueza y el logro de la justicia social en el campo.
- El contenido normativo del derecho agrario tiene particularidades propias, un fundamento en los derechos humanos y una institucionalidad apropiada al momento histórico específico. La consagración de la función social de la propiedad desde 1936, la creación de los jueces agrarios, la supresión definitiva de la noción de posesión inscrita y el establecimiento de la figura de la extinción del dominio, constituye una primera etapa.
- La propiedad y la posesión dejaron de ser, entonces, privilegio de la competencia judicial para solucionar muchos conflictos, al trasladarse la decisión de variadas controversias que surgieron alrededor de aquellas nociones a las autoridades administrativas, mediante procedimientos de la misma índole, pero no solo cuando

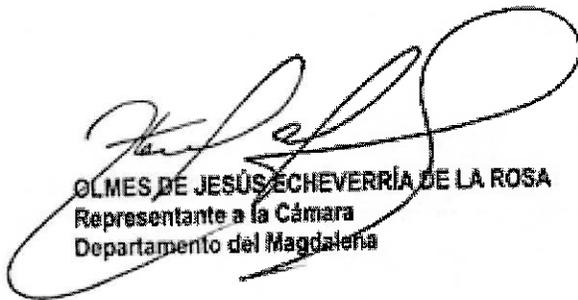
en aquellas estaban de por medio los bienes públicos, sino los de propiedad privada de una específica población.

- Las relaciones agrarias, entonces, no van a ser estrictamente privadas, dentro de la órbita del derecho civil, sino que en buena parte van a estar tuteladas y regladas por el Estado, como árbitro de las necesidades y de los antagonismos de la sociedad rural, no solo en cuanto a las actividades en sí, sino respecto de los sujetos intervinientes.
- No es la autonomía de la voluntad la rectora de esas relaciones, porque su margen de acción se reduce ante otros intereses superiores a los de los particulares, es decir, los de la comunidad, y donde el beneficio no se dirige para el contratante más poderoso o hábil, como son las reglas del derecho privado, sino a un sector más amplio de la población.
- A pesar de ser una disciplina jurídica unificada, con su propio sistema y características de generalidad y abstracción, el derecho civil es inadecuado para resolver los problemas que presentan las relaciones jurídicas nacidas en el mundo rural, en especial, los que entran a solucionar desde el siglo pasado las reformas agrarias adelantadas en América Latina
- Un cuarto de siglo después, se enriquece el contenido del derecho agrario con la expedición de un estatuto de reforma social agraria, la Ley 135 de 1961, cuyos programas, reformas legislativas, desarrollos reglamentarios, decisiones judiciales, asignación de potestades públicas, doctrina y jurisprudencia, vinieron a consolidar una estructura institucional y un cuerpo jurídico que, paulatinamente, fue distanciándose de la descendencia del tronco común con el derecho civil, y respondiendo con mayor independencia y precisión a la injusticia social, los desequilibrios económicos y sociales, e incluso, afrontando la violencia.
- Ya no son solo los hoy llamados derechos humanos de la primera generación, los de la Constitución francesa de 1789, del Código de Napoleón de 1804, derechos individuales, clásicos, civiles o políticos de libertad, con los cuales se va a guiar y evaluar una sociedad y una economía, postulados del Estado liberal de Derecho, sino que se abren paso los también denominados derechos humanos de la segunda generación, los correspondientes al Estado Social de Derecho, una serie de derechos económicos y sociales sin los cuales no podrían llevarse a cabo los primeros.

-
- Ejemplo de ello es la inserción en la Constitución Política de 1991 del artículo 64, según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores rurales a la propiedad de la tierra y de otros servicios públicos rurales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.
 - En desarrollo de ese precepto constitucional, fue dictada la Ley 160 de 1994, hoy vigente, la cual se enmarca en los principios que gobiernan el Estado Social de Derecho consagrados en la referida Constitución, cuyos fines esenciales están referidos al carácter servicial de las instituciones, a la creación de las condiciones para obtener un desarrollo económico y social autosostenido, la democracia participativa, a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
 - Como consecuencia de lo anterior, el actual estatuto de reforma agraria desarrolla los postulados programáticos y jurídicos contenidos en los artículos 64, 65 y 66 de la Carta, relacionados, como ya se dijo, con el deber del Estado de posibilitar el acceso a la propiedad rural; aumentar y proteger la producción de alimentos, y crear las condiciones para apoyar con créditos y otros mecanismos la economía campesina, buscando su fortalecimiento y eficiencia y evitar su descomposición.
 - Es la aparición del Estado intervencionista en la economía; la subordinación del uso y goce de la propiedad al interés social; el derecho de la población rural que no tiene la propiedad de la tierra, o la posee en forma insuficiente, a ser dotados de ella por el Estado, para mantener la dignidad de la persona y su familia; las limitaciones al dominio; la noción de posesión agraria, como instituto típico del derecho agrario, que exige la realización de actos posesorios agrarios producidos por el trabajo del poseedor, determinando su existencia cuando medie el corpus y no meramente el animus.
 - De igual forma, el artículo 4 del Presente acto Legislativo que modifica el artículo 238 de la constitución, equipara la Jurisdicción Agraria y Rural con la Contenciosa Administrativa, debido a que, le otorga facultades a la primera para suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.
 - Asimismo, los Juzgados Especializados de Restitución de Tierras creados por la Ley 1448 de 2011, poseen muchos limitantes, falta de recursos para realizar su trabajo lo cual ha generado que estos colapsen y no cumplan de manera regular la función

para lo que fueron creados. De igual manera, estos juzgados especializados no se encuentran en todo el territorio nacional, situación que hace difícil el acceso a la justicia por parte de los reclamantes.

- Es por ello que, se hace necesario que en el proyecto de Acto Legislativo se defina con claridad a que autoridades judiciales continuaran dirimiendo los conflictos agrarios y rurales ya existentes, y cuáles serán las que entraran a coadyuvar, mientras se reglamenta por medio de una ley la Jurisdicción Agraria y Rural.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Constancia

ANÉT 5

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

20 OCT 2022

11:07 am

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales ya existentes para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo realizar un ajuste en la redacción del artículo, con el fin de dar claridad que la designación de que trata el párrafo transitorio se hará a autoridades YA EXISTENTES.

**JUAN CARLOS
LOSADA****REPRESENTANTE**

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**El ARTÍCULO 6° quedará así:**

Artículo 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la conformación y funcionamiento de la jurisdicción y el procedimiento especial agrario, ambiental y rural.

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta

20 DEC 2022

11:31a

14

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1
sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

15

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA

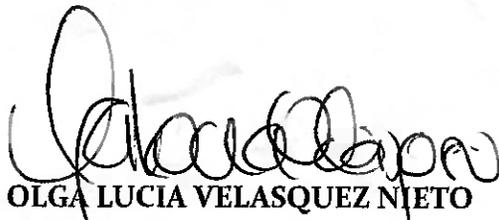
20 OCT 2022

12:40p

Modifíquese el ARTÍCULO 6 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y Rural", el cual quedará así

ARTÍCULO 6.- La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales a nivel municipal y distrital para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional, además de ser los gestores de la implementación normativa.



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



JUSTIFICACIÓN.

Uno de los problemas que se plantea en el **Acuerdo Final Para La Paz**, es la falta de acceso a la justicia como la pronta y efectiva respuesta de la misma, de cara a la multiplicidad de peticiones que puedan llegar del sector del campesinado.

Por lo tanto, la implementación transitoria debe darse con autoridades judiciales a nivel municipal, pues de allí depende en gran parte, que se puedan cumplir los fines de la expedición de la presente ley, de lo contrario estaría expuestos a que mientras la Jurisdicción Agraria y Rural, entre en completo funcionamiento, se sigan causando una serie de comportamientos adversos que afectan el sector rural.

Por otra parte estos agentes de la función judicial del Estado, debe ser gestores de esta ley, invitando al sector objetivo a que conozca de la misma, se haga participe de las capacitaciones, explicaciones o conferencias, en relación a *que estos pertenecen a un sector que no tiene las facilidades de acceso a asesorías privadas, medios de comunicación masiva, en algunos casos no saben leer ni escribir, por esto y otras razones de dignidad humana, los funcionarios nombrados deben adecuarse y bajarse del estrado para escuchar, conocer y aprender de los términos regionales que utilizan nuestros campesinos y no pensar que la norma únicamente la debe conocer en sector privilegiado, de hecho esta es la herramienta que le se debe al país, para que las luchas de nuestro sector agrario puedan ahora ser debates jurídicos, donde el abogado no elucubre términos adornados, sino sea capaz de enseñarle a estas personas sobre la implementación legal, con un enfoque de genero tan necesario y en pro de la construcción real de la paz duradera*



Constancia

ART 7



Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA
20 OCT 2022
11:02a

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 7 del PAL 173 de 2022 Cámara, "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR un inciso al ARTÍCULO 7 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.

El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, en el marco de lo establecido en su artículo 5."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar un inciso con el fin que quede incluido el tema de la vigencia, pues como está en la ponencia no se indica nada al respecto.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 7° quedará así:

*Artículo 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria, **Ambiental** y Rural" en los artículos 126, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.*

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

20 OCT 2022

11:31a

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.

4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
20 OCT 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

3:15
IAIC

MODIFÍQUESE el Artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Artículo 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 197, 234, 232 y 233 de la Constitución Nacional.

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

N° 018
Constancia
[Signature]

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Se proponen la siguiente adición a efectos de lograr concordancia normativa.

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 174 constitucional quedará así:

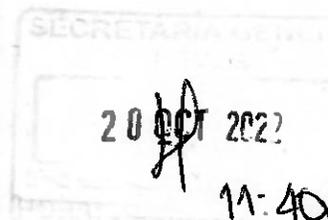
ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Se agregan disposiciones de concordancia normativa para incluir a los y las magistradas de la Corte Agraria y rural en el mismo régimen de juzgamiento que a integrantes de otras altas cortes.

Atentamente,

[Signature]
ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



Concordancia
[Signature]

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Se proponen la siguiente adición a efectos de lograr concordancia normativa.

Artículo NUEVO. El numeral 3 del artículo 178 quedará así:

ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

[...]

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados de la Corte Agraria y Rural, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.

JUSTIFICACIÓN

Se agregan disposiciones de concordancia normativa para incluir a los y las magistradas de la Corte Agraria y rural en el mismo régimen de juzgamiento que a integrantes de otras altas cortes.

Atentamente,

[Signature]

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

SECRETARIA
20 OCT 2022
11:40am

2127 W600
AVAN

N° 017

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

Constancia

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Se proponen las siguientes adiciones a efectos de lograr concordancia normativa.

Artículo NUEVO. El artículo 233 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

JUSTIFICACIÓN

Se agregan disposiciones de concordancia normativa para incluir a los y las magistradas de la Corte Agraria y rural en el mismo régimen de juzgamiento que a integrantes de otras altas cortes.

Atentamente,

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

SECRETARÍA

20 OCT 2022

11-400m

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

Construcción
[Signature]

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Se proponen las siguientes adiciones a efectos de lograr concordancia normativa.

Artículo NUEVO. El artículo 232 constitucional quedará así:

ARTÍCULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural, y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural, y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARÁGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

Justificación: Se agregan disposiciones de concordancia normativa para incluir a los y las magistradas de la Corte Agraria y rural en el mismo régimen de juzgamiento que a integrantes de otras altas cortes.

Atentamente

[Signature]
ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

SECRET
20 OCT 2022
[Signature]
11:40a

AVAN
ART. 100

N° 015

Bogotá D.C., octubre 20 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

Constancia
[Firma]

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural"

Se proponen las siguientes adiciones a efectos de lograr concordancia normativa.

Artículo NUEVO. El artículo 231 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Agraria y Rural, y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia, la Corte Agraria y Rural, y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados y Magistradas que conformen la respectiva corporación.

JUSTIFICACIÓN

Se agregan disposiciones de concordancia normativa para incluir a los y las magistradas de la Corte Agraria y rural en el mismo régimen de juzgamiento que a integrantes de otras altas cortes.

Atentamente,

[Firma]

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

SECRETARÍA
20 OCT 2022
11:40a

JUAN CARLOS
LOSADA

Constancia

Título

ADT

REPRESENTANTE

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

C

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El TÍTULO quedará así:

"Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria, ambiental y rural"

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

20 OCT 2022

11:31a

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1
sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

[Handwritten signatures and notes]
Retirado:
H. R. Fernando Niño Becerra
Daniel Roldán
Carmelo



20 OCT 2022
11:54am

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

APLÁCESE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 173 DE 2022 C, "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL".

[Handwritten signature]

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Juan José Moreno

[Handwritten signature]
Alejandro

[Handwritten signature]
Julio Roberto Salazar Perdomo

[Handwritten signature]
R.N.M. Daniel Roldán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
José Luis Díaz

[Handwritten signature]
Luis Carlos

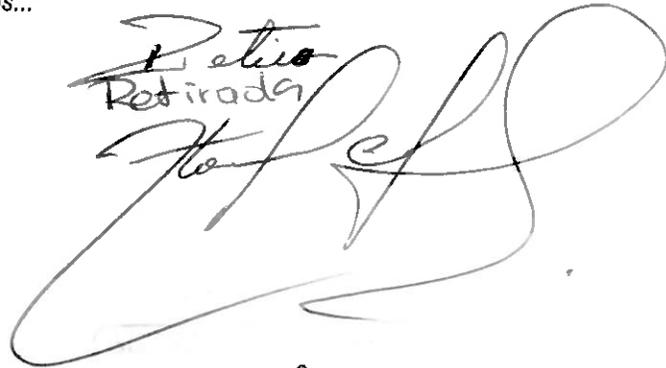
[Handwritten signature]
Juan D. Penuela C.

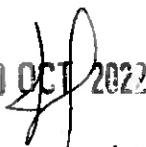
PROPOSICIÓN

Solicito a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes el aplazamiento de la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", considerando que:

1. Aun cuando el proyecto de Ley incluye en su exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa; no se establece la fuente de ingreso adicional generada para financiarlo de conformidad con la disposición del inciso segundo del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que dispone que: "...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". (Negrita por fuera de texto)
2. Además, a la fecha no hay concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para este proyecto de Ley que permita conocer si el proyecto de acto legislativo va o no en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo que de conformidad con el inciso 3ro del artículo ibidem "...en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto...". No obstante, por tratarse de un proyecto de Acto Legislativo de tanta envergadura, es necesario conocer el concepto emitido por la cartera de hacienda.
3. A la fecha no existe concepto y tampoco ha sido publicado este informe como lo establece el artículo 7mo de la Ley 819 de 2003 y con ello existiría una contravención legal pero además constitucional al artículo 334 de la Carta Política que establece que "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias..."


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

*Petición
Retirada*


20 OCT 2022


12:54 pm


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca
Centro Democrático

